

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA POR TIEMPO DETERMINADO, CELEBRADO POR UNA PARTE, POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO, Y POR OTRA, LA EMPRESA CONSTRUCTORA AMACO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. IGNACIO AGUIRRE GUERRERO; DE FECHA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo previsto en los artículos 17, fracción I, incisos a) y c), 20, 21, 25 y 26 fracción v de la Ley referida, se determina la obligación del Ayuntamiento Municipal de Ocotlán, Jalisco, como sujeto obligado, de garantizar la protección de la información confidencial y reservada de las personas físicas y/o morales que obren en sus archivos.

En ese sentido, con el fin de adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, se han omitido los datos concernientes a la persona física y/o moral que a continuación se describe:

1-13. Firma del C. Ignacio Aguirre Guerrero, representante de la empresa Constructora Amaco S.A. de C.V.



Contrato de obra pública por tiempo determinado que celebran por una parte el **MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**, representado por los ciudadanos, **MTRO. PAULO GABRIEL HERNANDEZ HERNANDEZ** Presidente Municipal, el **C. JESUS MARTINEZ NAVARRO** Encargado de la Hacienda Municipal, **LIC. CARLOS ALVAREZ RAMIREZ** Síndico Municipal, el **MTRO. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA** Secretario General del H. Ayuntamiento, el **ING. MARTIN GONZALEZ VALENZUELA** Director de Obras Públicas, quien en lo sucesivo se le denominará "**EL MUNICIPIO**", y por la otra parte la empresa denominada **CONSTRUCTORA AMACO, S.A. DE C.V.** representada por el **ING. IGNACIO AGUIRRE GUERRERO**, a quien se le denominara. "**EL CONTRATISTA**", todos mexicanos, mayores de edad, con capacidad legal para contratarse y obligarse, mismos que manifestaron que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I.- EL MUNICIPIO, DECLARA:

I.1.- Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Contrato de Obras Publicas a Precios Unitarios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 115 Fracción II, Inciso C), Fracción III y Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2.- Que tiene la capacidad sobre la contratación de servicios de conformidad con lo previsto en los Artículos 37 Fracción VI y XIII, 38 Fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

I.3. - Que tiene la capacidad de ejecutar la Obra Publica conforme a lo establecido en el titulo octavo de la Infraestructura, equipamientos y servicios urbanos , Capitulo I Y II. Del Código Urbano del Estado de Jalisco.

I.4.- Así mismo se tiene la capacidad de regular la obra, por lo que alude, que al no existir un Reglamento Municipal para la Obra Pública por lo que para efectos de este Contrato de Obra Pública se toma supletoriamente la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento.

I.5.- Para recibir las erogaciones de la adjudicación del presente contrato, se cuenta con recursos provenientes del Programa **OBRA DIRECTA 2017**, mediante el cual autoriza a la contratante llevar a cabo la contratación de la obra, que se estipula en la cláusula primera del presente contrato, de conformidad con el proyecto contenido en los planos, presupuestos, especificaciones, programas, calendario y demás anexos técnicos, así como precios unitarios aprobados, que firmados por las partes se adjuntan al presente contrato y cuyo contenido forma parte integrante del mismo, quedando por reproducido íntegramente.

I.6.- Que su Domicilio para los efectos del presente contrato es calle Hidalgo #65, colonia Centro en Ocotlan Jalisco, y para efectos de Facturación cuenta con el siguiente Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.) MOJ850101A88.

I.7.- Que el presente Contrato fue adjudicado mediante **CONCURSO POR INVITACION** a cuando menos tres personas, con fundamento legal en los Artículos 3, 67 Fracción II, 104 Fracción II, 105 y 176 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

II.1.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ellos.

II.2.- Que conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.





II.3.- Que ha Inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.4.- Que ha presentado el catálogo de conceptos por partidas, el programa de obra por partidas, así como también el 100% de análisis de precios de la obra, motivo del presente contrato.

II.5.- Que tiene establecido su domicilio en **HIDALGO No. 330 A DPTO 2, COLONIA CENTRO, EN OCOTLÁN, JAL. C.P. 47800**, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aun las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato y se encuentra registrado con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con el Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.): **CAM 870605 KRA**.

II.6.- Bajo protesta de decir verdad y con fundamento en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y que no tiene adeudos pendientes correspondientes a sus tres últimos ejercicios.

II.7.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, sus Reglamentos, y el contenido de los anexos números **1, 2 y 3**, que contienen **1).-** catálogo de conceptos y presupuesto de obra; y **2).-** planos con especificaciones generales y particulares de construcción, **3).-** programa general de ejecución de los trabajos; y que los tres anexos, debidamente firmados por el Municipio y el Contratista integran el presente contrato.

II.8.- Que ha reunido y presentado los requisitos para darse de alta en el padrón de contratistas del municipio de Ocotlan, Jal. Y que actualmente se encuentra dado de alta con el **MOJ.PMC/004**.

II.9.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 8 15, 22 23, 26, 43, 44, 45, 48,63, 64, 71, 72, 82, 87 y 111 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; Capítulo VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y Artículo 37 fraccion XIII, 83 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, declaran conjuntamente el **MUNICIPIO** y el **CONTRATISTA**, en adelante enunciados de manera conjunta como **las partes**:

UNICO.- Que es su interés celebrar el presente contrato de Obra Pública, denominada: **"RED DE DRENAJE SANITARIO CALLE ECUADOR"**. En los términos que se estipulan en el cuerpo del mismo, y al que en lo sucesivo se le denominará, el **"EL CONTRATO"** mismos número y nombre que deberá conservar en todos los documentos anexos presentes y futuros que formen parte del expediente. Expuesto lo anterior, las Partes celebran el presente Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios que se Consigna en las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA: Objeto del Contrato. El Municipio encomienda al Contratista y ese se obliga a ejecutar los trabajos consistentes en:

"RED DE DRENAJE SANITARIO CALLE ECUADOR". Para ejecutarse de conformidad con el Catálogo de Conceptos y presupuesto de obra autorizado por el Municipio, el proyecto contenido en los planos, especificaciones, programas, calendario y demás anexos técnicos, así como precios unitarios aprobados, que firmados por las partes se adjuntan al presente contrato y cuyo contenido forma parte integrante del mismo, quedando por reproducido íntegramente y este se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración II.7 de este contrato y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA: Monto del contrato. El monto total del presente contrato es de **\$ 244,226.30 (Doscientos cuarenta y cuatro mil, doscientos veintiséis pesos 30/100 m.n.) Incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)**.

TERCERA: Plazo de Ejecución. El Contratista se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **14 días naturales, iniciando los trabajos el día 18 de Diciembre 2017 y**



Ocotlán
Jalisco

terminarlos a más tardar el día 31 de Diciembre 2017, de conformidad con el programa de trabajo aprobado.

La Ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactado en este contrato.

El contratista podrá iniciar la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público y representante del contratista, que fungirán como residente de obra y superintendente de construcción, respectivamente.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá instalarla con posterioridad al inicio de los trabajos.

CUARTA: Disponibilidad del Inmueble, dictámenes, permisos, licencias.

El Municipio se obliga a poner a disposición del Contratista, el inmueble en el que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como, cuando sea el caso, los dictámenes, permisos y licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia del Municipio, observando tanto el Municipio como el Contratista, las disposiciones que en materia de asentamiento humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

El incumplimiento por parte del Municipio en la entrega oportuna del inmueble en el que deba llevarse a cabo los trabajos del contratista, prorrogara en igual plazo a la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo constar por escrito la entrega y recepción del inmueble.

QUINTA: Anticipos. No se otorgará anticipo.

SEXTA: Forma de Pago. El Municipio y el Contratista convienen que los trabajos objetos del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos y presupuesto de obra, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcaran un periodo no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por el contratista a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de estas, la que será los días primero y quince de cada mes.; la residencia de obra dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de la Hacienda Municipal, Ubicadas en Presidencia Municipal con domicilio en Hidalgo # 65, Col. Centro en Ocotlan Jalisco. Dentro de un término no mayor de 20 (Veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso se incorporaran a la siguiente estimación.

Las partes acuerdan que para control y efectos de estimaciones, estas serán las mismas posibles, quedando una ultima del 10% o mayor pendiente de pago hasta que se complete el expediente físico y digital, técnico, administrativo y fiscal, necesario para la comprobación de la obra ante las autoridades competentes.

En el caso de que el contratista no requiera anticipo y/o no presente estimaciones parciales, este podrá presentar una única estimación ó finiquito al término de la obra y para esta regirán las mismas condiciones de contrato.

SEPTIMA: Garantías. De conformidad con lo previsto por los artículos 48 al 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. Para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista estipuladas en el presente contrato, así como garantizar al Contratante el destino de las cantidades de dinero que reciba el Contratista por parte del Contratante, el Contratista se obliga a entregar al Contratante:

a).- **Garantía De anticipo.**-Dentro de los 15 quince días naturales, siguientes a la fecha de notificación del fallo, deberá entregar la fianza por la totalidad del monto otorgado por concepto de anticipo, si este fue asignado en la clausula quinta. Conforme al artículo 50 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

b).- **Garantía De cumplimiento.**- Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del dictamen de adjudicación, el contratista presentará una póliza de fianza para garantizar el cumplimiento total y en tiempo de este Contrato por un importe equivalente el 10% (diez por



ciento) del importe total del presente Contrato contratada con una institución afianzadora legalmente establecida y nombrando como beneficiario de dicha póliza al Contratante, fianza que estará vigente durante el plazo de vigencia de este contrato, según Artículo 52 de la Ley de Obras Publicas del Estado de Jalisco.

c).- **De garantía por defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades.**- Dentro de los 10 días siguientes a la conclusión del presente contrato y previo a la recepción de la obra, una póliza de fianza para garantizar los defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento del contrato, por un importe equivalente el 10% (diez por ciento) del importe total del mismo.

Los trabajos se garantizarán durante un término de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, el contratista deberá garantizar los mismos en los términos de los artículos 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. Transcurridos los 12 (doce) meses, sin que exista reclamación alguna por parte del Municipio, El Contratista quedará libre de toda responsabilidad sobre los trabajos.

Cuando aparecieran defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo, el Municipio deberá notificarlo por escrito al contratista, para que este haga las reparaciones o reposiciones correspondientes, dentro de un término máximo de 30 (treinta) días naturales. Las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, no podrán consistir en la ejecución total de los trabajos faltantes por realizar por parte del Contratista; en este caso, no procederá a la recepción y se considera que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato.

OCTAVA: Retenciones. El Contratista conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le haga la retención del 5 (cinco) al millar del importe de cada estimación antes de I.V.A., para cumplir con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos en Vigor, por concepto de derechos de inspección, control y Vigilancia de los trabajos por la Secretaría de la Función Pública, según lo establece el Artículo 37 Fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismo que serán enterados a la Contraloría del Estado de Jalisco. Y de aceptar que los importes correspondientes sean descontados del valor de la factura por el encargado de la Hacienda Municipal.

NOVENA: Ajuste de Costos. Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa general de ejecución de los trabajos pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente. La revisión de costos se realizará mediante el procedimiento que se cita en los artículos del 205 al 207 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco,

DECIMA: Propiedad de los Trabajos. El contratista conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito del Municipio, pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última.

DECIMA PRIMERA: Representante del Contratista. El contratista se obliga a establecer anticipadamente y por escrito, al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá contar con título profesional de Arquitecto, Ingeniero Civil o similar, y con una experiencia mínima comprobable de 5 (cinco) años en la ejecución de obras afines o similares a las de este contrato y que acreditan con los documentos legales. Conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de la construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos y tendrá las funciones indicadas en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

El superintendente de construcción debe estar facultado por el Contratista, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con



Ocotlán
Gobierno Municipal

las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

El Municipio se reserva el derecho de la aceptación del superintendente de construcción y de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del mismo, y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos indicados en el primer párrafo de esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA: Relaciones Laborales del Contratista con sus Trabajadores. El contratista, como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. El Contratista se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contrato en contra del Municipio, en relación con los trabajos del presente contrato.

DECIMA TERCERA: Recursos Humanos del Contratista. Para el cumplimiento del presente contrato, el Contratista se obliga a emplear por su cuenta, el personal técnico especializado, de base y eventuales para la ejecución de los trabajos, sin que exista relación laboral del personal contratado con el municipio.

Asimismo el contratista se obliga a contratar el personal necesario para la ejecución de la obra, primera con personas de la localidad, segunda, con personas del municipio, y por último de fuera del municipio, siempre que estos cumplan con los requisitos que la empresa proponga de acuerdo con el municipio.

DECIMA CUARTA: Responsabilidades del contratista. De conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, el Contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y riesgo donde deberá realizar lo procedente para garantizar la integridad física del personal obrero, técnico de supervisión. De los inmuebles cercanos a los trabajos del patrimonio de los vecinos a la obra, apoyándose en todo caso con la autoridad Municipal competente, via solicitud formal (oficios), de las vías públicas, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el Municipio. Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista, que podrán ser reclamadas por el Municipio por la vía judicial correspondiente.

Asimismo, el contratista se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito del Municipio, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

Si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos por financieros a que hace referencia el artículo 199 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

Cuando el contratista requiera la cesión de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la ejecución de los trabajos, el Municipio deberá reconocer los trabajos realizados hasta el momento de la solicitud, aun y cuando los conceptos de trabajo no se encuentran totalmente terminados.

DECIMA QUINTA: Supervisión de los Trabajos. El Municipio designará por escrito al residente de obra con anterioridad al inicio de los trabajos, el cual deberá recaer en un servidor público que fungirá como su representante ante el contratista y tendrá las funciones indicadas en el artículo 215 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y 54 de su Reglamento, La Residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de la ejecución de los trabajos.

En la designación del servidor público que fungirá como residente de obra, el Municipio deberá tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar el grado académico de formación profesional de las personas, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo.



Ocotlán
Jalisco

El Municipio a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos efecto del contrato y dar al contratista por escrito las instituciones que estime pertinentes, relacionados con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Es facultad del Municipio realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición o de fabricación.

DECIMA SEXTA: De la Bitácora. La bitácora es el instrumento técnico que, por medios de comunicación física y/o electrónica, constituye el medio de comunicación entre el Municipio y el Contratista, en el que se registraran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la bitácora será obligatorio, su elaboración, su control y seguimiento se hará por los medios convencionales.

DECIMA SEPTIMA: Retenciones y penas convencionales. Las penas convencionales se aplicara por atrasos en el cumplimiento de la fechas establecidas en el programa general de la ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato, estipulándose las siguientes retenciones y/o penas convencionales.

El Municipio tendrá la facultad de verificar semanalmente si los trabajos objeto de este contrato se estén ejecutando por el contratista de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobado; para lo cual, el Municipio comparará el avance semana a semana y hasta el vencimiento del plazo de ejecución de obra, contra el programa, y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a la que se refiere el párrafo anterior, el avance los trabajos es menor de lo que debió realizarse, y sea por causas imputables al contratista, el Municipio procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulte de multiplicar el 0.5% (cinco al millar) de la diferencia de dichos importes por el número de días transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos, hasta la de revisión, las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestados oportunamente conforme el programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, cuando el Contratista regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrán recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que el Municipio reintegrara al contratista el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

Si los atrasos medidos en días calendario en el programa de ejecución de obra no se recuperan y el plazo de ejecución de la misma vence, dichas retenciones pasarán a considerarse como retenciones definitivas por atraso en el programa de ejecución de obra pactado en la clausula tercera de este contrato, sin derecho a recuperarse por parte del contratista.

DECIMA OCTAVA: Modificaciones al Contrato. El Municipio podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicas, modificar este contrato. Mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactado, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco o los tratados.

Si las modificaciones excedan el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Estos convenidos deberán ser suscritos bajo responsabilidad del servidor público que haya firmado el contrato o quien lo sustituya en el cargo. Dichas modificaciones no podrán en modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco o de los tratados.



Ocotlán
Jalisco

Las modificaciones a este contrato podrán realizarle lo mismo en aumento que en reducción de plazo de ejecución o monto de mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresaran en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se harán con respecto al plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda de este contrato. El Municipio y el Contratista, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que de estas se presenten los ajustes, de ser procedentes, deberá constar por escrito y una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicaran a las estimaciones en que se generen o se hayan generado.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que lo soporte para efecto del pago.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos parte de este contrato y obligatorias para el Contratista y el Municipio, las estipulaciones que en los mismo se establezcan. Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originales pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DECIMA NOVENA: Suspensión temporal del Contrato. El Municipio podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Quando ocurra la suspensión, el servidor público designado por el Municipio le notificará por escrito al contratista, señalando; las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que deba considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión.

Quando la suspensión se derive de un caso fortuito y fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad por el Municipio y el Contratista, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato, sin embargo cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y estos requieren ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 73 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencia o incumplimientos anteriores, imputables al contratistas.

No será motivo de suspensión de los trabajos el suministro deficiente el proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad del contratista.

En el caso que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, el Municipio podrá dar por terminado anticipadamente el contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivo dicha suspensión.

VIGESIMA: Recisión administrativa del contrato. El Municipio podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por el contratista para el cumplimiento



del mismo, así como la garantía de anticipo total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado en la fecha de rescisión administrativa del contrato.

Cuando el Municipio sea el que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito al Contratista el incumplimiento en que haya incurrido, señalado los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, reluciendo con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que el contratista, dentro del término 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito al inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso el Municipio resolverá lo procedente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación del Contratista; en tanto que si el contratista quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente. Transcurrido el término de 15 (quince) días hábiles concedidos al contratista para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por este, el Municipio estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

No obstante lo anterior dentro del finiquito, el Municipio podrá junto con el Contratista, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

El Municipio procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando el contratista incurra en alguna de las siguientes causas;

- I. Si el Contratista por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha convenida sin causa justificada, Conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento;
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reponer o corregir alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el Municipio.
- III. Si no se Ejecutan los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no ataca las órdenes dadas por el residente de obra o supervisor.
- IV. Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales o trabajadores y que a juicio del Municipio, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato.
No implicara retraso en el programa de ejecución de los trabajos y por tanto no se considera como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de permisos que deba proporcionar o suministrar el Municipio, así como cuando esta hubiera ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de estimaciones.
- V. Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga.
- VI. Si subcontrata parte de los trabajos objeto de este contrato sin contar con autorización por escrito del Municipio.
- VII. Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización escrita del Municipio.
- VIII. Si el Contratista no da al Municipio o las dependencias que tenga facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad.
- X. Si siendo extranjero, Invoca la protección de su gobierno en relación con este contrato.
- XI. En general, por el incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, su Reglamento, Leyes, tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Una vez notificado el oficio de inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por el Municipio, este procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo de los mismos, y en su caso, procederá a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.



No obstante lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, el Municipio podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación, en caso de que se determine no rescindir el contrato el Municipio y el Contratista reprogramara la ejecución de los trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente del contratista.

Asimismo, el contratista estar obligado a devolver al Municipio, en un término de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito del oficio de inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación que esta le hubiera entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada al Contratista, el Municipio precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importe resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa, en el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos en su caso, le hayan sido entregados al contratista.

En el finiquito el Municipio podrá optar por aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión la opción que adopte atenderá a la que depare menor perjuicio al Municipio, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otros.

El sobrecosto de los trabajos será determinado por el Municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 102 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

VIGESIMA PRIMERA: Terminación Anticipada del Contrato. El Municipio podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionara un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad emitida por la secretaria de la función pública, o por resolución de autoridad competente, o bien, no es posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 segundo párrafo y 78 fracción IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, pagando al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacione directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberá realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo el Municipio levantar acta circunstanciada.

Una vez notifica por oficio la terminación anticipada de este contrato al Contratista por el Municipio, esta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del Contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentran los trabajos.

El contratista estará obligado a devolver al Municipio, en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que esta le hubiere enterado para la realización de los trabajos. Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato deberá elaborarse el finiquito conforme al Artículo 211 y 212 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

VIGESIMA SEGUNDA: Recepción de los Trabajos. Al concluir los trabajos, el Contratista comunicará de inmediato al Municipio, a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimación o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y el Municipio en un término de 20 (Veinte) días naturales, verificara que los mismos estén debidamente concluidos.



Si durante la verificación de los trabajos el Municipio encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar al contratista su reparación, a efecto de que estas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden el Municipio y el Contratista para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que el Municipio opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constada la terminación de los trabajos del Municipio en un término no mayor de 15 (quince) días naturales, iniciara el procedimiento de recepción física de los mismo, mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 224 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 56 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. Quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

El Municipio podrá efectuar recepciones parciales de trabajo en los casos que a continuación se detalla, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

- a) Cuando el Municipio determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá al Contratista el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objetos del presente contrato.
- b) Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio del Municipio existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levanta el acta de recepción física y parcial de los trabajos.
- c) Cuando el Municipio de por terminado anticipadamente este contrato, pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos del presente contrato.
- d) Cuando el Municipio rescinda administrativamente este contrato por causas imputables al contratista, la recepción parcial quedara a juicio del Municipio, la que liquidará el importe de los trabajos que reciba.
- e) Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

No se procederá a la recepción de los trabajos y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la clausula tercera del presente contrato, cuando las reparaciones de las deficiencias en los trabajos, consistan en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte del contratista.

VIGESIMA TERCERA: Finiquito y terminación del contrato. Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por el Municipio y el Contratista en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente anexando el acta de recepción fiscal de los trabajos. El Municipio deberá notificar por oficio al Contratista, a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevara a cabo el finiquito; el contratista tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicara el resultado dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

El Documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 211 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. El finiquito deberá ser elaborado por el Municipio y el Contratista dentro de los (hasta 60 días naturales según la magnitud de los trabajos) días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer, en su caso las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobrecosto de los trabajos.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el Contratista no acuda con el Municipio para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, el Municipio procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado al contratista dentro del término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de su emisión, una vez notificado el resultado de dicho



Ocotlán
Gobierno Municipal

finiquito al contratista, este tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldo a favor del contratista, el Municipio deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes, si resulta que existen saldos a favor del Municipio, el importe de los mismo se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes estos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezaran a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Municipio. En forma simultánea, se levantara el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidas por el Municipio y el Contratista en este contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones del Municipio y el Contratista en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación del Municipio y el Contratista de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a posterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado se procederá a elaborar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones del Municipio y del contratista en este contrato.

VIGESIMA CUARTA: Obligaciones de Auditoría y Fiscalización. El Contratista, bajo protesta de decir verdad, se compromete a realizar los trabajos acordados en el presente contrato de forma responsable y transparente, en caso, de que el Municipio, fuera requerido por las autoridades competentes en materia de fiscalización, o por algún otro organismo o ente público que tenga como facultas la fiscalización y auditoria en las cuentas públicas del Municipio de Ocotlán, Jalisco; y en razón de que fuere encontrada alguna irregularidad en la ejecución y/o aplicación de los recursos ejercidos en la presente obra, deberá acudir de inmediato para aclarar o en su caso subsanar inconsistencias, y en el último de los casos, indemnizar los daños, perjuicios y/o Vicios ocultos que se deriven de los mismo, que sean única y exclusivamente responsabilidad de El Contratista. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoria Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGESIMA QUINTA: Obligaciones de las Partes. El Municipio y el Contratista se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las clausulas que lo integran así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establezca la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, su reglamento, leyes, tratados y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGESIMA SEXTA: Retenciones Complementarias, (Según el programa origen de los fondos, podrán aplicarse otras retenciones las cuales serán consideradas y especificadas en esta clausula.

VIGESIMA SEPTIMA: Resolución de Problemas Futuros. El H Ayuntamiento y el Contratista resolverán entre si las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) El Contratista solicitara al Municipio, mediante un escrito el cual expondrá el problema técnico y/o Administrativo que se haya suscitado entre el y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexara la documentación que sustente su petición y los presentara dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que haya ocurrido.
- b) El Director de Obras Publicas del Municipio, dentro de una término de 3 (tres) días naturales, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, realizara las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que de término al problema planteado.
- c) El Director de Obras Publicas del Municipio, al emitir la resolución, citara al Contratista y al Residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los 2 (dos) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido esta.



Ocotlán
Jalisco

d) Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento del Contratista y el Residente de obra, la solución adoptada y se levantara acta administrativa que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

VIGESIMA OCTAVA: Nacionalidad del Contratista. El Contratista manifiesta ser de nacionalidad Mexicano y Conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

VIGESIMA NOVENA: Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados civiles de Ocotlan, Jalisco, por lo tanto el Contratista renuncia a la competencia de los tribunales federales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

FIN DE TEXTO

12



Ocotlán

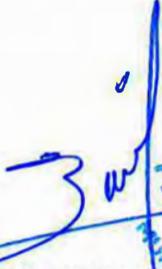
Contrato de Obra Pública

Número: OCO-OP/OBRA DIRECTA/035-2017

OBRA DIRECTA 2017

Leído que fue por las partes que en el intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus hojas útiles en la ciudad de Ocotlan, Jalisco el día, **18 de Diciembre de 2017.**

POR EL MUNICIPIO






MTRO. PAULO GABRIEL HERNANDEZ HERNANDEZ
Presidente Municipal

LIC. CARLOS ALVAREZ RAMIREZ
Síndico Municipal






MTRO. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA
Secretario General del Ayuntamiento

C. JESUS MARTINEZ NAVARRO
Encargado de la Hacienda Municipal




ING. MARTIN GONZALEZ VALENZUELA
Director de Obras Públicas

POR EL CONTRATISTA

13



ING. IGNACIO AGUIRRE GUERRERO
CONSTRUCTORA AMACO, S.A. DE C.V.



Ocotlán
Gobierno Municipal

Contrato de Obra Pública

Número: **OCO-OP/OBRA DIRECTA/035-2017**

OBRA DIRECTA 2017

El suscrito funcionario público con cargo de **SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO**. En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y comisionado para tal efecto:

CERTIFICO:

Que las partes comparecientes de este acto firman de conformidad en mi presencia, Los funcionarios del Gobierno Municipal sin necesidad de identificarse por ser del mismo y porque los conozco, y por otra parte el representante legal el **ING. IGNACIO AGUIRRE GUERRERO**, quien se identifica, con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral. Documento que doy fe de tener a la vista y copia del mismo anexo para mi archivo de certificaciones.

EL SECRETARIO GENERAL

MTRO. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA